

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: CARMEN ELENA RÚA ALZATE Y OTROS

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CALDAS Y OTROS

RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2019-00373-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver unos llamamientos en garantía.

2. ANTECEDENTES

Notificado en debida el auto que admitió la demanda¹, procedió el Departamento de Caldas, dentro del término que la ley confiere para tal efecto, a llamar en garantía a las compañías aseguradoras la Previsora S.A. y Liberty Seguros S.A.

3. CONSIDERACIONES

Se tiene entonces que el Hospital Departamental Santa Sofía, dentro del término que la ley confiere para tal efecto, formuló el llamamiento en garantía frente a las compañías aseguradoras La Previsora S.A. y Liberty Seguros S.A., aduciendo que: *“mediante “Póliza de Seguro Responsabilidad Civil Extracontractual No. 3000116 con vigencia desde el día 01/03/2018 y que estuviera vigente hasta el 02/01/2019, la compañía LA PREVISORA S.A. la cual se encuentra como coasegurador LIBERTY SEGUROS S.A. en un 30%, aseguró al DEPARTAMENTO DE CALDAS, mismo que es el tomador de la póliza en cuestión.”*

Así las cosas, es menester citar el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, el cual regula la procedencia del llamamiento en garantía, en los siguientes términos:

¹ Actuación secretarial del 10 de marzo de 2021

“ART. 225- LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

(...)”

Una vez estudiado el escrito con el cual el Departamento de Caldas formula el llamamiento en garantía y los anexos que se aportaron al expediente se tiene que efectivamente se suscribió seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual con la Previsora S.A. cuya póliza corresponde a la 3000116, en la cual figura como tomador el Departamento de Caldas. Además, se observa que se distribuyó la asegurabilidad con Liberty Seguros S.A. en un 30%.

Las anteriores claridades son suficientes para resolver por esta célula judicial que fueron acreditados los requisitos de ley para admitir los llamamientos en garantía formulados por el Departamento de Caldas.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales,

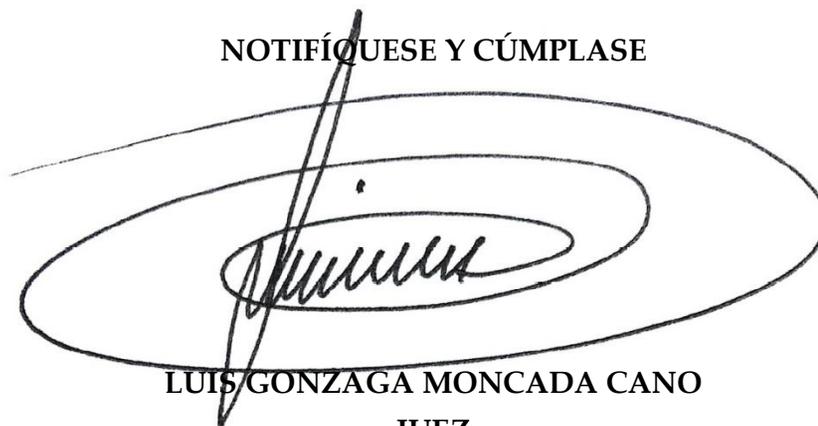
4. RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTENSE LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA formulados por el DEPARTAMENTO DE CALDAS frente a las compañías LIBERTY SEGUROS S.A. y LA PREVISORA S.A..

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los representantes legales de los llamados en garantía, o quienes hagan sus veces, de conformidad con los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último canon modificado por el artículo 048 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Las personas jurídicas llamadas en garantía una vez notificada en los términos del ordinal anterior, tiene el término de **QUINCE (15) DÍAS** para contestar el llamamiento, proponer excepciones y solicitar las pruebas a que haya lugar (art. 225 inc. 2), los cuales comenzarán a correr a partir de los dos (2) días siguiente a la notificación² que se realice al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la convocada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano', is written over a large, hand-drawn oval. The signature is somewhat stylized and overlaps the oval.

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ

² Término dispuesto en el inciso 4 del artículo 199 del C.P.A.C.A.